

## **SUBCOMISIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **INFORMACIÓN SEMANAL**

Le recordamos que está invitado a concurrir a las reuniones de la Subcomisión, las que no son aranceladas y se realizan los días lunes en el horario de 18:30 a 20:30 horas, excepto el 3º lunes de cada mes impar en el que la delegación organiza una jornada de actualización impositiva (arancelada) a cargo de un profesional perteneciente al IPIT (consultar horario de realización); la delegación también ha programado una jornada de actualización laboral y de recursos de la seguridad social (arancelada) para el segundo jueves de cada mes par. En las reuniones de la Subcomisión cualquiera de los presentes puede hacer uso de la palabra. Cada reunión se inicia con una breve descripción de las novedades de la última semana (tanto en el ámbito impositivo nacional y provincial, como en el ámbito de la seguridad social), para pasar luego a tratar las consultas que surgen en la reunión. Sólo se tratan las consultas de los matriculados en el desarrollo de las reuniones de la Subcomisión. En la Subcomisión se reciben, por escrito, las sugerencias, inconvenientes, y/o consultas que se presentarán ante la Comisión de Enlace A.F.I.P./Delegación en las reuniones que se programarán para el 2009.

Las próximas reuniones están establecidas para los días:

**Lun. 04/05 reunión de la Subcomisión.**

**Lun. 11/05 reunión de la Subcomisión.**

**Lun. 18/05 reunión de la Subcomisión.**

### **12 04-05-09: novedades del 27/30-04-09**

### **IMPOSITIVAS**

#### **NACIONAL:**

REGÍMENES ESPECIALES. SECTOR PESQUERO. IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE GAS OIL ABONADO EN LAS ADQUISICIONES EFECTUADAS PARA LAS EMBARCACIONES DE LA FLOTA PESQUERA NACIONAL Y LAS DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN. POSIBILIDAD DE COMPENSAR DICHOS IMPORTES CON IMPUESTOS O RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN FORMA PREVIA AL PEDIDO DE SU DEVOLUCIÓN. CREACIÓN DEL REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DECRETO 1439/2001

Se crea dentro del Sistema Registral -dispuesto por la RG (AFIP) 2570- el "Registro especial de Beneficiarios decreto 1439/2001". El mismo estará integrado por los sujetos que se encuentren habilitados para solicitar el reintegro del impuesto al gas oil por las adquisiciones efectuadas para las embarcaciones de la flota pesquera nacional y las destinadas a la investigación.

En forma paralela se establece la posibilidad de que dichos sujetos compensen deudas impositivas o de la Seguridad social con los importes del impuesto al gas oil sujeto a reintegro.

Podrán compensarse deudas líquidas y exigibles de Impuestos -incluso retenciones y percepciones-, y Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, con los créditos reintegrables que surjan una vez finalizado el mes calendario en el que son originados.

Señalamos que la operatoria de compensación descripta deberá ser instrumentada a través del sistema de Cuentas Tributarias.

Por último, destacamos que las disposiciones comentadas resultan de aplicación para las adquisiciones de gas oil que se perfeccionen desde el 1/5/2009, inclusive, mientras que las solicitudes de reintegro del impuesto por los cuatrimestres finalizados hasta el 30/4/2009 se registrarán por las disposiciones vigentes hasta ahora -RG (AFIP) 1277-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2598 BO: 27/04/2009

REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA CALIDAD EN EL EMPLEO Y LA MEJORA DE LAS TRAYECTORIAS LABORALES DE TRABAJADORES DESOCUPADOS Y OCUPADOS

Se crea el Régimen de Crédito Fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de promover la inclusión social, la calidad del empleo y la mejora de las trayectorias laborales de trabajadores desocupados y ocupados del nivel operativo, a través de la aprobación de proyectos presentados por empresas o talleres protegidos de producción.

La instrumentación del mismo será a través de la solicitud de certificados de crédito fiscal sobre la base de los gastos previstos en el proyecto.

Dichos certificados podrán ser aplicados para cancelar obligaciones de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado y/o impuestos internos. Se excluyen expresamente de este régimen los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

No podrán participar del citado régimen aquellas empresas que tengan deudas previsionales, ni las que hayan sido multadas por empleo no registrado o hayan incurrido en despidos colectivos. Señalamos que la Secretaría de Empleo será la encargada de reglamentar la operatoria del presente régimen y brindará asistencia técnica a las empresas interesadas en la elaboración y ejecución de los proyectos.

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 309/2009 BO: 30/04/2009

### **PROVINCIALES:**

#### **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS EN PESOS O DÓLARES. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS. MODIFICACIÓN. APERTURA DE NUEVAS CUENTAS. MOMENTO DE LA RETENCIÓN**

Se establecen modificaciones al régimen de retención sobre los importes en pesos o dólares estadounidenses que sean acreditados en cuentas bancarias, en relación al impuesto sobre los ingresos brutos, entre las que destacamos:

\* Los agentes de recaudación deberán presentar quincenalmente la declaración jurada con la información de las recaudaciones efectuadas e ingresar el pago correspondiente semanalmente. Destacamos que esta modificación rige sólo para el caso de retenciones sobre importes acreditados en cuentas en pesos o dólares y no sobre las que se realicen por presentaciones al cobro de cheques en ventanilla.

\* En el caso de aperturas de nuevas cuentas bancarias, el citado régimen se implementará a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en el que se hubiere abierto la cuenta.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 26/2009**

#### **BUENOS AIRES. PLAN ANTICRISIS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE CHEQUES. VIGENCIA. PRÓRROGA**

Se prorroga hasta el 1/7/2009 la entrada en vigencia del régimen de retención sobre cheques dispuesto por resolución normativa (ARBA Bs. As.) 14/2009.

Recordamos que la vigencia original del régimen operaba el 1/5/2009.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 28/2009**

#### **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. INSCRIPCIÓN**

Como consecuencia de problemas técnicos en los sistemas informáticos, ajenos a la Administración Gubernamental de Públicos, se establece que en forma alternativa la inscripción en el régimen simplificado de ingresos brutos deberá efectuarse ante la Dirección General de Rentas, los Centros de Gestión y Participación Comunal, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 242/2009**

#### **BUENOS AIRES (CIUDAD). SELLOS. EXENCIONES. ADQUISICIONES DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DE JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN. REQUISITOS. NORMA COMPLEMENTARIA**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece que para encuadrar en la exención en el impuesto de sellos por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, al momento de solicitar la citada exención los ingresos mensuales del peticionante, no deben superar el doble del salario mínimo, vital y móvil.

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 245/2009**

### **LABORALES Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. EMPLEO. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA CALIDAD EN EL EMPLEO Y LA MEJORA DE LAS TRAYECTORIAS LABORALES DE TRABAJADORES DESOCUPADOS Y OCUPADOS**

Se crea el Régimen de Crédito Fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de promover la inclusión social, la calidad del empleo y la mejora de las trayectorias laborales de trabajadores desocupados y ocupados del nivel operativo, a través de la aprobación de proyectos presentados por empresas o talleres protegidos de producción.

La instrumentación del mismo será a través de la solicitud de certificados de crédito fiscal sobre la base de los gastos previstos en el proyecto.

Dichos certificados podrán ser aplicados para cancelar obligaciones de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado y/o impuestos internos. Se

excluyen expresamente de este régimen los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

No podrán participar del citado régimen aquellas empresas que tengan deudas previsionales, ni las que hayan sido multadas por empleo no registrado o hayan incurrido en despidos colectivos.

Señalamos que la Secretaría de Empleo será la encargada de reglamentar la operatoria del presente régimen y brindará asistencia técnica a las empresas interesadas en la elaboración y ejecución de los proyectos.

**RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 309/2009 BO: 30/04/2009**

### **ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS – ESCALAS SALARIALES**

En adjunto: CONVENIOS COLECTIVOS: 27/30-04-09.

### **TEMAS DE INTERÉS**

El presente es sólo un resumen de las normas de reciente aparición, extraído de la publicación diaria que efectúa Errepar S.A., de las normas que remite al Consejo la D.P.R. y de notas de libre acceso seleccionadas según el criterio de los responsables de la Subcomisión. Se recuerda a los Señores matriculados que todas las normas se pueden consultar en la Biblioteca de la Delegación, y que en el sitio web dedicado a la Subcomisión ([http://www.cpba.com.ar/Consejo/Delegaciones/Moron/Biblioteca\\_Virtual/Comision\\_Impuestos/Comision\\_Impuestos.html](http://www.cpba.com.ar/Consejo/Delegaciones/Moron/Biblioteca_Virtual/Comision_Impuestos/Comision_Impuestos.html)) se pueden consultar todos los envíos con la INFORMACIÓN SEMANAL.

El contenido de las notas, comentarios o distintas posiciones sustentadas en el seno de la Subcomisión, corresponde a la pluralidad de opiniones de los colegas asistentes.